Nota DNC N°2687 /2023.

Asunción,18 de abril de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	429856
Expediente	304765
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Transporte y Maquinarias de la Institución.
Entidad	Municipalidad de Horqueta
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 15/03/2023 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*Que, la Municipalidad como órgano de gobierno local, creada a instancias de la Constitución Nacional no puede estar ajena a la situación actual, en este sentido se expone que se requiere la movilización inmediata para mitigar las necesidades con los trabajos de limpieza y recolección de desechos de los canales de desagües, mantenimientos de caminos vecinales y reparación de los tramos críticos que actualmente se encuentran en destrozos a consecuencia de las intensas lluvias que afecto al Distrito de Horqueta, causando corte de rutas, aislamiento de varias comunidades, viviendas afectadas causando daños y perdidas a la familia, en consecuencia paralizando las actividades en el rubro de producción minera, agrícola, ganadera, forestal y comercial"* (sic); tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento por Vía de la Excepción con Difusión Previa; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, en atención a que considerando la fecha en la cual se ha tomado conocimiento de la declaración de emergencia (27/02/2023), por lo cual, la convocante ha contado con tiempo suficiente para practicar el procedimiento expuesto en el presente punto.
2. En la Base Concursal – Capacidad Financiera – Página N° 19 se indica: "...NO APLICA..." (sic), solicitamos una justificación de la no aplicación y requerimiento para dicho criterio de evaluación, atendiendo a la característica del proceso.

3. En el Acta de apertura de ofertas se observa que la GMO ha sido instrumentada a través de una Declaración Jurada, sin embargo, la normativa vigente establece que las Declaraciones Juradas serán extendidas solo para los casos de Contrataciones Directas.
4. Dentro del contenido del contrato N°02/2023 no se ha encuentra establecido la fórmula de reajuste conforme a las bases concursales.
5. Se recuerda que en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la contratación de servicios de mantenimiento y/o reparación, que incluyan la provisión de mano de obra y de repuestos o insumos, las convocantes se encuentran obligadas a cargar en la planilla de Lista de Precios la cotización en forma separada, la mano de obra requerida y cada uno de los repuestos o insumos a ser utilizados, en este sentido, en el SICP no se observa el detalle de la mano de obra y/o repuestos y/o insumos para la cotización correspondiente. Se solicita subsanar.
6. No se ha remitido la justificación establecida en el art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, se solicita remitir la justificación correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate